

zado la *defensa social*, pero se ha retrocedido en cuanto a la *justicia*. La culpabilidad deja de ser, con ella, lo que siempre ha entendido por tal el género humano: *voluntad del mal, dimanante de la conciencia*.

Adolfo de Miguel GARCILÓPEZ.

MASCAREÑAS, C. E.. «Los delitos contra la propiedad industrial».—Editorial Bosch.—Barcelona, 1953.—207 páginas..»

Es poco frecuente en nuestra bibliografía jurídico-penal, como en cierto modo también en la de fuera, la aparición de monografías destinadas al estudio de delitos en particular. Es ello debido, en parte, a la escasa atención que suele conferirse a la parte especial por los profesionales del Derecho penal científico, pensando que toda la problemática de hondura radica en la General, pero en parte también quizá, a las dificultades inherentes a toda labor de primera mano, que casi siempre se impone en terreno apenas desflorado por la investigación: El libro del abogado barcelonés C. E. Mascareñas, bien conocido en los círculos del Derecho privado como patentista de primer orden, y en todos por su gran labor en la dirección de la magna empresa de la «Nueva Enciclopedia Jurídica Seix», aporta a la especialidad penal no sólo una copiosa información en torno a la delincuencia, más que especial especialísima, contra la propiedad industrial, sino asimismo puntos de vista muy personales, dictados por su experiencia profesional que a veces chocan con los de la doctrina generalmente admitida por los penalistas. De estas escaramuzas e incursiones en campos teóricamente ajenos, sólo ventajas pueden reportarse para la ciencia del Derecho; que es una esencia, facilitando soluciones que a veces pueden escapar o resultan excesivamente penosas; al especialista vinculado a doctrinas y aún a deformaciones profesionales a menudo insoslayables. Las que plantea la delincuencia contra la propiedad industrial son en verdad arduas, singularmente desde el punto de vista positivo español, donde en lo penal común hace corrientemente, como ya he dicho en otras ocasiones, el desairado papel de «Cenicenta» con los dos artículos 280 y 281 que el Código le dedica entre las falsificaciones y el único genérico, el 533, en la de defraudaciones. Junto a tamaña parvedad, más de sentir en un Código eminentemente casuístico y prolijo como el nuestro, resalta la riqueza, cuantitativa, que no cualitativa, ciertamente, de la legislación especial, adjetiva respecto a él, pero que en ocasiones tiene contenido penal frecuentemente desacorde. Tal cotejo entre la penal genuina y lo penal de naturaleza más bien económica y aun administrativa, en el sentido de la Ordnungswidrigkeit de la doctrina alemana, es campo abonado al confusioismo generador de errores y situaciones sin salida jurídicamente correcta. A través de ese piélago inextricable nos conduce con seguro timón Mascareñas, que en su libro se ocupa tanto de los tipos de falsificación como de los de usurpación, imitación, competencia ilícita y supresión y sustitución de títulos y efectos representativos de la propiedad industrial, por naturaleza incorpórea. Aspectos diversos de una misma cuestión, que tienen de común la coincidencia en la unidad del bien jurídicamente protegido, pero que plantean problemas de alcance muy diverso por la idiosincrasia penal de

cada uno de los dos grandes grupos: el falsario y el defraudatorio. No es posible tratar útilmente a ambos con la misma medida, en cuanto que el primero es de dinámica preferentemente formal, y el segundo de fondo determinable por el resultado. Es dudoso, pues, que a una y otra especie de infracciones convengan exactamente las consideraciones que en la Parte General preliminar hace el autor y a las que concede, a mi modo de ver, demasiado alcance genérico.

Conforme de toda conformidad con la interpretación extensiva dada al artículo 533 del Código penal en relación con el 138 de la Ley de 1902, no limitada, en efecto, a la previsión de la imitación de marcas, dibujos y modelos, por ser aquella tipificación de neto carácter de «en blanco», a completar en la norma singular, que en la especie es la de la ley aducida en toda su extensión. Esto ha de entenderse, empero, en lo que atañe a los tipos, no a las penalidades que, por falta evidente de coordinación legislativa han degradado en muchos supuestos los antiguos delitos a la categoría de faltas, al ser sancionadas con multas leves, inferiores al tope delictual de 1.000 pesetas. Muy bien visto asimismo el problema práctico de la delictuosidad de las infracciones de la ley especial, pero a condición de que se desenvuelvan las mismas en su propia órbita de la especialidad, no en las modalidades de falsificación o defraudación, que son las dos que el Código se reserva, con todo lo que ello significa en la inexcusable prelación de fuentes. Por eso me permito insistir en la discrepancia que, también en compañía de Cuello Calón y Puig Peña, me señala el autor, respecto a la necesidad del perjuicio en la tipificación en blanco del artículo 533, que él niega apoyándose en su no exigencia en la ley especial y en cierta jurisprudencia. A las razones aducidas hay que oponer siempre la de la naturaleza específica de la defraudación y sólo de ella, que requiere aquí como en la estafa, la efectividad de un resultado valorable, no seguramente por exigencias morfológicas del tipo ni de la antijuridicidad, sino por la de la estimativa legal de la responsabilidad, que en el Código español se hace en materia de propiedad casi siempre en base al resultado. De otro modo, la referencia de penalidad de dicho artículo al 531 resultaría baldía, imposible de encarnar al hacerse en este segundo mérito exclusivo al «perjuicio irrogado», módulo de la multa que es de su tanto al triplo. La no exigencia del perjuicio será, sin duda, intrascendente para las demás infracciones de la ley especial (competencia ilícita, por ejemplo), pero nunca para las de defraudación, que, como los otros atentados contra la propiedad, desde el robo al de daños, se configuran en nuestro Derecho penal bajo el presupuesto de su resultado.

Singularmente cuidada se halla en la obra la doctrina jurisprudencial, no solamente la patria, sino, en muchas ocasiones, la extranjera, bien que sólo de pasada se toque el tema, por demás interesante, de las repercusiones internacionales de estos delitos. La doctrina científica, muy copiosa y al día también, se maneja con discreción y erudición a la vez, pues este libro, lejos de ser un mero centón práctico, es una monografía de las más apetecibles dimensiones doctrinales en un tema tan dificultoso e ingrato como es el elegido.